

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 24/2023

Yacuiba, 05 de mayo de 2023

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS

El informe técnico G.A.R.G.CH./S.R.O.P.E.H N°03/2023, emitido por el Ing. Aldo Mansilla con el Visto Bueno el Secretario de Obras Públicas Energía e Hidrocarburos Ing. Gustavo Catarí Piérola; el Informe técnico N°14/2023 emitido por el Lic. Daniel Quintanilla con el visto bueno del Secretario de Planificación e inversión pública; el informe legal GARGCH-SRJ N°79/2023 y todo cuanto demás ver convino:

CONSIDERANDO I.

Que, El Art. 272 de la CPE. indica que “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en el Capítulo II de las bases del Régimen de Autonomías establece en el Artículo 6 parágrafo II numeral 3 que la “Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”; asimismo el Artículo 8 señala que “En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

Que, El Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014, ratificando las competencias exclusivas transferidas la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño.

Asimismo, el artículo 14 parágrafo I establece que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco. b) órgano Ejecutivo Regional.

De acuerdo al Régimen Jurídico y a la jerarquía normativa que adopta para si el Gobierno Autónomo Regional, se tiene de acuerdo al Art. 24 parágrafo III del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco la aplicación de las normas jurídicas regionales se regirá por la siguiente jerarquía:

1. Estatuto Autonómico Regional.
2. Disposiciones Normativas Regionales.
3. Decretos Regionales.
4. Demás Reglamentos y Resoluciones Administrativas emanadas por los órganos competentes, de conformidad a la normativa vigente.

Por su parte el Art. 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

Que, El artículo 33 del ya referido Estatuto Autonómico Regional en su párrafo I estipula que el Órgano Ejecutivo Regional, está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA**, un ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes.

Que, el artículo 37 del Estatuto Autonómico Regional norma que “son responsables directos de sus actos, las Ejecutivas o los Ejecutivos de desarrollo, ante los órganos Responsables del control fiscal, por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo.”

Que, la ley 1178 de administración y control gubernamentales de manera categórica establece como uno de sus fines en su artículo 1 inciso c) que es el de Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el artículo 4 de la ley 1178 en su párrafo I norma que para que un acto operativo o administrativo sea considerado eficaz, económico o eficiente sus resultados deben alcanzar las metas previstas en los programas de operación, ajustadas en función a las condiciones imperantes durante la gestión, y en especial al razonable aprovechamiento o neutralización de los efectos de factores externos de importancia o magnitud.

Que, el Artículo 28 de la ley 1178, norma que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. **Entendiéndose por acción al efecto o resultado de hacer y omisión a la abstención de hacer lo establecido en el ordenamiento jurídico,**

Que, el D.S. 23318-A en su artículo 3 determina en su párrafo I que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas. II. Los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones: a. Todos ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo, por conducto regular; b. Los máximos ejecutivos ante los titulares de las entidades que ejercen tuición, hasta la cabeza de sector, en secuencia jerárquica; c. Los titulares de éstas, según ley, ante el Poder Legislativo, los Concejos Municipales o la máxima representación universitaria; d. Todos ellos ante la sociedad.

CONSIDERANDO II

Que, El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, viene realizando el trámite de RE PRIORIZACION del fideicomiso con el FNDR y FARIP, para lo cual debe realizar la re priorización de los proyectos que serán sujetos del crédito para su financiamiento.

Uno de los proyectos que se encuentra pendiente para la re- priorización del fideicomiso es el denominado “CONSTRUCCION PAVIMENTADO CAMINO VILLAMONTES – ISIRI (TRAMO LA CENTRAL – ISIRI) en sus tres componentes 1) Infraestructura 2) Supervisión 3) Tierra y Terreno.

Que, El proyecto viene siendo ejecutado por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Villa Montes; El paquete I (infraestructura) mediante Resolución de Adjudicación N° 138/2014 de fecha 03 de diciembre de 2014 se adjudicó la

ejecución de la obra a la Asociación Accidental "ITACUA", conformada por las empresas GLOBAL R.R. LTDA. G.M.G .S.R.L. y PAULA CONSTRUCCIONES y el paquete II, referido a los puentes se adjudicó a la empresa DACO & ASOCIADOS.

Que, la supervisión técnica, mediante Resolución de Adjudicación N° 086 se adjudicó a la Asociación Accidental "CONSORCIO VIAS DE DESARROLLO".

Que, Dentro de la ejecución del proyecto se presentaron una serie de situaciones irregulares dentro de la ejecución tanto del contrato de obra como en el de supervisión técnica que podrían afectar la continuidad del proyecto que ocasionaron el desfase en el avance financiero de los rubros del paquete I y la supervisión

Que, dichas irregularidades se constituyen en infracciones al ordenamiento jurídico administrativo en la ejecución tanto del contrato de obra como el de supervisión.

Que, mediante nota CITE. GARGCH-VM/DESPACHO/CITE N°401/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, la ejecutiva de Desarrollo Li. Karen Sánchez, comunica al Sr. Adolfo Coss Guillem en su calidad de Representante Legal de la Asociación Accidental consorcio Vías de Desarrollo, la Resolución efectiva de contrato GARVM/ASL/N° 01/2013 "Servicios de supervisión técnica para la construcción pavimentado camino Villa Montes – Isiri (tramo la Central-Isiri).

Que, mediante Cite, de fecha 01 de agosto de 2022, se comunica al Sr. Guillermo Raúl Salazar Gutiérrez en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION ACCIDENTAL ITACUA, la efectiva Resolución del contrato administrativo GARVM/ASL N° 07/2015 "Construcción pavimentado camino Villa Montes (tramo la Central Isiri), Paquete I camino".

Que, mediante Instructivo GARGCH-VM/DESPACHO N° 020/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, la Lic. Karen Sánchez Valverde en su calidad de ejecutiva de Desarrollo del GARGCH-VM instruye al director de auditoria interna Lic. Jaime Alberto Fernández Cruz, realizar auditoria especial a la supervisión técnica "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTADO CAMINO VILLA MONTES ISIRI (TRAMO LA CENTRAL – ISIRI), paquete I camino".

Que, mediante instructivo GARGCH-VM/DESPACHO N°01/2023, de fecha 04 de enero de 2023 a través del cual la Lic. Karen Sánchez Valverde en su calidad de ejecutiva de Desarrollo del GARGCH-VM instruye al director de auditoria interna Lic. Jaime Alberto Fernández Cruz, realizar el relevamiento de información del proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTADO CAMINO VILLA MONTES ISIRI (TRAMO LA CENTRAL – ISIRI), paquete I camino".

Que, ante las irregularidades en la ejecución del proyecto la Ejecutiva de Desarrollo de Villa Montes, interpuso acción penal con código 001102012300279 presentando querrela criminal en contra de la empresa ejecutora ASOCIACION ACCIDENTAL ITACUA, por la presunta comisión de los delitos de falsedad material y uso de instrumento falsificado.

Que, La empresa ejecutora ASOCIACION ACCIDENTAL ITACUA, ante la resolución de contrato de obra dio inicio a un proceso contencioso en contra del GARGCH-VM quien, a su vez, reconvino la demanda, estando a la fecha trabada la relación procesal.

Que, El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, viene realizando el trámite de fideicomiso con el FNDR y FARIP, para lo cual debe realizar la re priorización de los proyectos que serán sujetos del crédito para su financiamiento.

Que, el informe técnico G.A.R.G.CH./S.R.O.P.E.H N°03/2023, emitido por el Ing. Aldo Mansilla con el Visto Bueno el Secretario de Obras Públicas Energía e Hidrocarburos Ing. Gustavo Catarí Piérola, previo análisis de la situación del proyecto, realiza observaciones de carácter técnico en la ejecución de la obra ; sin embargo, concluye manifestando que “es necesario la conclusión de la obra para evitar mayor deterioro por lo cual es viable obtener el crédito que garantice la conclusión de la obra, sin embargo se deben continuar los procesos de auditoria y establecer las responsabilidades por las acciones u omisiones realizadas anteriormente, por esta razón para prevenir futuras responsabilidades se debe realizar un corte administrativo que permita a partir de la fecha darle viabilidad a la conclusión de la obra”.

Que, el informe técnico N°14/2023 emitido por el Lic. Daniel Quintanilla con el visto bueno del Secretario de Planificación e inversión pública, realiza un análisis del fideicomiso Informando y recomendando que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco viene trabajando en poder cubrir las obligaciones contraídas mediante los créditos de acuerdo la Decretos Supremos N° 3855 y 4575 previa justificación y revisión de la documentación que garantice que los recursos sean utilizados para cumplir los objetivos planteados de terminar la ejecución del proyecto CONST. PAVIMENTADO CAMINO VILLA MONTES -ISIRI que es muy necesaria para los sectores productivos, transporte y habitantes de Villa Montes.

Que, es prioritario hacer un corte administrativo el cual establecerá el límite para poder activar los mecanismos legales que determinen las correspondientes responsabilidades por la incorrecta ejecución de los contratos y asimismo permitirá avanzar correctamente en la continuidad de la obra.

Que, de continuar paralizado el proyecto por falta de mantenimiento y salvaguarda del tramo ya ejecutado irá en aumento de manera progresiva el deterioro, consecuentemente el daño económico será mayor considerando además que la inversión realizada hasta la fecha es de gran magnitud por un lado y por otro lado el perjuicio de los beneficiarios directos e indirectos con este tramo será irreparable.

Que, el principio de la eficacia rige en la administración pública y que se encuentra consagrado en la normativa como un principio rector de actuación de la administración pública, que impone la obligación de resolver diversos asuntos con el fin de conseguir los, fines, objetivos y resultados previstos.

Que, la ley 1178 y su decreto reglamentario 3318-A establecen que las responsabilidades son generadas tanto por acción como por omisión, por lo que en el presente caso, el omitir realizar las acciones que garanticen la continuidad de la obra, por una deficiente administración del contrato de obra y supervisión, implicaría la paralización del proyecto quedando una obra inconclusa que se consideraría como un daño a los recursos del estado y perjuicio a la población.

Que, en el informe legal GARGCH SRJ N°79 de 05 de mayo de 2023 se recomienda: “ Realizado el respectivo análisis integral de toda la documental cursante, reuniones técnicas y acuerdos realizados, considerando que la Constitución Política del Estado en su artículo 232 norma que la Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; concordante con el artículo 235 que estipula como obligación de los servidores públicos 1) cumplir la Constitución y las Leyes 2) cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la función pública 3)**Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública, SE RECOMIENDA A SU AUTORIDAD:**

1. Emitir Resolución Administrativa expresa y motivada determinando el respectivo corte administrativo en la ejecución del proyecto CONSTRUCCION PAVIMENTADO CAMINO VILLAMONTES – ISIRI (TRAMO LA CENTRAL – ISIRI) en sus componentes de Infraestructura y Supervisión, con el objeto de establecer las debidas responsabilidades establecidas en la ley 1178.
2. Disponga e instruya el apersonamiento de su autoridad en el proceso penal iniciado por la Ejecutiva Karen Sánchez en contra de la empresa ITACUA.
3. Disponga e instruya el apersonamiento de su autoridad en el proceso contencioso y su respectiva reconvención
4. Disponga que la Dirección de Auditoria Interna del GARGCH-Yacuiba, designe un técnico que haga el acompañamiento a la Unidad de Auditoria Interna de Villa Montes.
5. Disponga e instruya que una vez que se realicen los desembolsos procedentes del FIDEICOMISO, se incluya en los informes el art. 37 del Estatuto Autonómico Regional.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).-

RESUELVE:

Artículo primero. – en función al artículo 232 de la CPE que establece que la Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; concordante con el artículo 235 que estipula como obligación de los servidores públicos 1) cumplir la Constitución y las Leyes 2) cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la función pública; se establece el respectivo **CORTE ADMINISTRATIVO EN EL PROYECTO “CONSTRUCCION PAVIMENTADO CAMINO VILLAMONTES – ISIRI (TRAMO LA CENTRAL – ISIRI) en sus tres componentes 1) Infraestructura 2) Supervisión 3) Tierra y Terreno;** mismo que comprende desde el inicio de ejecución de los contratos de obra y supervisión técnica hasta las resoluciones de contrato.

Artículo segundo. – Se instruye que a través de la Secretaría Jurídica se proceda al apersonamiento de mi autoridad en calidad de MAE del Gobierno Autónomo Regional en el proceso penal iniciado por la Ejecutiva de Desarrollo Karen Sánchez en contra de la empresa ASOCIACION ACCIDENTAL ITACUA; de igual manera deberá realizarse el debido apersonamiento en el proceso contencioso iniciado por la empresa ejecutora del proyecto y su respectiva reconvención.

Artículo tercero. - Se instruye que la Dirección de Auditoria Interna del G.A.R.G.CH. designe un técnico de la Dirección, con el objeto de que coadyuve y haga el acompañamiento a la Unidad de Auditoria Interna de Villa Montes, en el relevamiento de información que se está realizando en función a los instructivos

Artículo cuarto. – Se instruye que una vez que se realicen los desembolsos del FIDEICOMISO, para honrar las obligaciones emergentes de la ejecución del **PROYECTO “CONSTRUCCION PAVIMENTADO CAMINO VILLAMONTES – ISIRI (TRAMO LA CENTRAL – ISIRI) en sus tres componentes 1) Infraestructura 2) Supervisión 3) Tierra y Terreno,** previa cancelación en los informes correspondientes se incluya de manera obligatoria el mandato contenido en el art. 37 del Estatuto Autonómico Regional.

Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución a todas las Secretarías Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en todo cuanto les sea inherente en el cumplimiento de sus funciones.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los cinco días cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

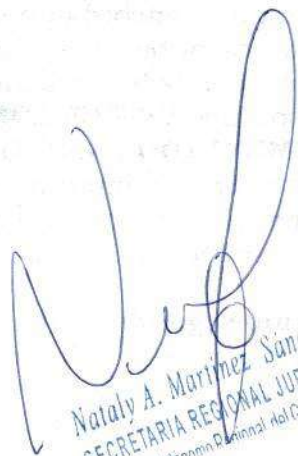


Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Carmen J. Galvan Rossi
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Nataly A. Martínez Sánchez
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco